las noticias, datos y opiniones que hemos pedido á los Estados todos de la República, sobre la mayor parte de los puntos comprendidos en el cuestionario. Ya que no hemos podido aprovecharlas para la presente oportunidad, confiadamente esperamos que sean para lo futuro de utilidad inmensa. Cuando lleguen á estar coleccionadas, servirá esa recopilacion de informes oficiales, auténticos y fidedignos, de guía tan segura como eficaz para la acertada direccion y arreglo, dentro de la República Mexicana, de los ramos que abrazan. Esos informes serán á su vez materiales bien aprovechables para los trabajos internacionales que se sigan emprendiendo, despues de terminadas las sesiones del Congreso de Lóndres que va á reunirse en el entrante mes de Julio, y cuyas resoluciones, encaminadas á la reforma de uno de los ramos mas importantes de la legislacion criminal, producirán grandes beneficios generales, de que tambien participará México. Su gratitud, empeñada desde ahora, quedará altamente obligada por tal bien.

México, Mayo 22 de 1872.—*Antonio Martinez de Castro.—José M. Iglesias.— Rafael Martinez de la Torre.—Eulalio M. Ortega.—Mariano Contreras.*

DOCUMENTO NUM. 37.

DECRETOS SOBRE HABILITACIONES DE EDAD.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del presente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Guillermo Desmond, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 15 de Octubre de 1870.—*Benito Juarez.*—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 15 de 1870.—*Iglesias.*—C....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del presente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Cleto Montes de Oca, de la edad que le falta pa-

ra que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 17 de Octubre de 1870.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 17 de 1870.—*Iglesias*.—C.....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del corriente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Miguel Gonzalez, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México, á 24 de Noviembre de 1870.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 24 de 1870.—*Iglesias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del corriente año, y sancionada en 8 del mismo, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Cárlos F. Villar, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Noviembre de 1870.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública"

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 26 de 1870.—*Iglesias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en 6 de Enero del año próximo pasado y sancionada el 8 del mismo, y vistas las constancias del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al menor Antonio Alvarez Rul de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional, en México, á 8 de Marzo de 1871.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Mexico, Marzo 8 de 1871.—*J. Diaz Covarrubias*, oficial mayor.—C .....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

'*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union en 6 de Enero del año próximo pasado y sancionada en 8 del mismo, y en vista de las constancias respectivas, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se habilita al menor Pablo Marin de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México, á once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 11 de 1871.—*Ramon I. Alcaráz*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Enero de 1870, y en vista del expediente respectivo, he venido en decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la Sra. Dª Cármen Peña de Sanchez de la edad que le

falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 26 de Setiembre de 1871.—*Benito Juarez.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1871.—*Ramon I. Alcaráz.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede el decreto de 6 de Enero de 1870, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á la señora Ignacia Dolores Ortega, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Dado en el Palacio del Gobierno nacional, en México, á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 5 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Enero de 1870; y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita á la Sra. Dª Manuela Guerra de Robleda, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el devido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 13 de Febrero de 1872.—*Benito Juarez.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 13 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*—C.....

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley de 8 de Enero de 1870, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Vicente Pontones y Giral, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 17 de Julio de 1872.—*Benito Juarez.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 17 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente interino de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo el decreto de 8 de Enero de 1870 y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita al jóven Luis Slocum de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del gobierno nacional, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor, encargado del despacho del Ministerio de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la